En el día de hoy, dieciocho (18) de mayo de 2005, comparece por ante Tribunal el abogado en ejercicio **Tomas Ignacio Hernández Bello**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **10.339.001**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° **58.677**, actuando en este acto en su carácter de apoderado judicial de ENI DACION B.V., plenamente identificada en autos, y expone: “Dando cumplimiento al Mandamiento de Amparo constitucional contenido en el particular Primero de la sentencia de Amparo dictada por este Juzgado en fecha 09 de marzo de 2005, por el cual ordena que mi representada reenganche “a Luis Enrique Díaz Albornoz, según lo ordenado por la providencia administrativa N° 024-04-01-00088, dictada por la Inspectoría del Trabajo en el Tigre y San Tomé del Estado Anzoátegui en fecha 19 de julio e 2004, a las labores habituales que desempeñaba para la fecha de su despido, es decir 31 de marzo de 2004, **debiendo tomar ENI DACIÓN B.V. las previsiones necesarias que esta orden se ejecute en la contratista que esté prestando el servicio al cual estaba adscrito, en la fecha de su despido**”; al respecto y en cumplimiento a dicho mandamiento de amparo, consigno en este acto comunicación enviada por la empresa AUTO LEASING, S.A. en fecha 12 de mayo de 2005, dando respuesta a nuestra comunicación que consta en autos de fecha 14 de abril de 2005, rechazando, por las razones contenida en dicha comunicación, a reenganchar al ciudadano LUIS ENRIQUE DIAZ ALBORNOZ, identificado en autos. En este sentido, le informamos que seguimos conversando con la referida contratista a los fines de que dé cumplimiento con la orden del Tribunal. Es todo.” Terminó, se leyó y conformes firman.

La Secretaria

El Diligenciante